



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0221-R-2026
Piura, 12 de marzo del 2026

VISTOS:

El Expediente N°00145-201-26-5 de fecha 02.Feb.2026, presentado por el Sr. AMERICO HUMBERTO SAAVEDRA ATOCHE, que contiene Documento S/N del 02.Feb.2026, el Oficio N°489-R-UNP-2026 del 03.Feb.2026, el Oficio N°0045-2026-D.CAP-FCCSSyE-UNP del 11.Feb.2026, el Oficio N°686-R-2026/UNP del 13.Feb.2026, el Informe N°232-2026-OCAJ-UNP del 23.Feb.2026, el Oficio N°1075-R-2026/UNP del 06.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 02.Feb.2026, el señor AMERICO HUMBERTO SAAVEDRA ATOCHE, servidor cesante de la Universidad Nacional de Piura, solicita media beca de estudios a favor de su nieto Alejandro Américo Efraín Saavedra Farfán quien estudia en el Colegio Carlota Ramos de Santolaya, y que debido a su difícil situación económica y siendo apoderado del menor, no puede asumir los gastos de su educación;

Que, mediante Oficio N°0045-2026-D.CAP-FCCSSyE-UNP del 11.Feb.2026, la Directora de la Institución Educativa de Aplicación Privado "Carlota Ramos de Santolaya", comunica que es procedente la solicitud por parte del administrado, referente al otorgamiento de media beca de estudios en el Colegio Carlota Ramos de Santolaya;

Que, mediante Informe N°0232-2026-OCAJ-JNP del 23.Feb.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de media beca de estudios para el nieto de Administrado Sr. AMERICO HUMBERTO SAAVEDRA ATOCHE, en la IEA "Carlota Ramos de Santolaya";

Que, mediante Oficio N°1075-R-UNP-2026 del 06.Mar.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo, dando como IMPROCEDENTE a lo solicitado por el administrado Sr. AMERICO HUMBERTO SAAVEDRA ATOCHE, de acuerdo al Informe N°0232-2026-OCAJ-UNP ;

Que, en el Pacto Colectivo 2025-2026 en su clausula Quinta establece lo siguiente:

"Exoneración del 50% del pago por derecho de Examen General de Admisión; IDEPUNP Regular y ADES; Colegio Carlota Ramos de Santolaya; Maestrías y Doctorados, para trabajadores e hijos de trabajadores administrativos activos del Régimen 276 y Decreto Legislativo N°1057; así como respetar la Resolución que aprueba el descuento del 50% en pensión de enseñanza en los pagos por concepto de estudios de maestrías y doctorados realizados en la Universidad, para los hijos de trabajadores y trabajadoras administrativos, activos del régimen 276 y contratación administrativa de servicios Decreto Legislativo N°1057;

Que, en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura – en su Artículo 263° De los derechos del personal no docente:

263.14 La Universidad otorga facilidades a sus trabajadores no docentes y a los hijos de los mismos, exonerándoles el pago de los derechos de admisión y matrícula. La Universidad y los dispositivos presupuestarios vigentes;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0221-R-2026
Piura, 12 de marzo del 2026

por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado Sr. AMERICO HUMBERTO SAAVEDRA ATOCHE, concerniente a la solicitud de media beca de estudios a favor de su nieto Alejandro Américo Efraín Saavedra Farfán; en el Colegio Carlota Ramos de Santolaya de la Universidad Nacional de Piura, en mérito al pronunciamiento señalado en el Informe N°0232-2026-OCAJ-UNP, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR a las partes interesadas en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, CAP, INT, ARCHIVO
05 copias

VAGV/##



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Enrique Ramiro Caceres Flórez
RECTOR (e)